



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA A LAS ESCUELAS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y DE LA MARINA MERCANTE DEL PERÚ".

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA A LAS ESCUELAS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y DE LA MARINA MERCANTE DEL PERÚ".

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto incorporar al régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, a fin de adecuarlas a las exigencias del licenciamiento de universidades y al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad reguladas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, las siguientes entidades educativas:

1. Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi".
2. Escuela de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú "Miguel Grau Seminario"
3. Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú "José Abelardo Quiñones Gonzales".
4. Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Mariano Santos Mateo".
5. Escuela de Oficiales de la Marina Mercante del Perú.

Artículo 3.- Incorporación y denominación de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú.

Incorpórese a las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, las cuales se rigen por su propio Estatuto, gozan de autonomía universitaria e inician su proceso

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 18:10:31-0500

de licenciamiento institucional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU conforme lo dispuesto por la presente ley.

Las escuelas de oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú adquieren a partir de la presente ley la siguiente denominación:

- 3.1 Universidad Nacional de Oficiales del Ejército Francisco Bolognesi Cervantes.
- 3.2 Universidad Nacional de Oficiales de la Fuerza Aérea José Abelardo Quiñonez Gonzales.
- 3.3 Universidad Nacional de Oficiales de la Marina de Guerra Miguel Grau Seminario.
- 3.4 Universidad Nacional de Oficiales de la Marina Mercante Almirante Miguel Grau.
- 3.5 Universidad Nacional de Oficiales de la Policía Nacional Mariano Santos Mateo

Artículo 4.- De la autonomía universitaria

Las universidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, se rigen por su propio Estatuto y gozan de las mismas prerrogativas de la autonomía universitaria establecidas en la Constitución y en la Ley 30220, Ley Universitaria.

El Estado les reconoce:

- 7.1 Autonomía Normativa.- Que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;
- 7.2 Autonomía de Gobierno.- Que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, conforme su régimen normativo;
- 7.3 Autonomía Académica.- Que implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;
- 7.4 Autonomía Administrativa.- Que implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 16:10:57-0500

7.5 Autonomía Económica.- Que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 5.- Fines de la Educación Superior Universitaria en las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú.

Son fines de las universidades las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú:

- 5.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia castrense, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- 5.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 5.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 5.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 5.7 Afirmer y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 5.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 5.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 6. De sus órganos de gobierno

Las exigencias para la conformación de los órganos de gobierno universitario tales como Asamblea y Consejo Universitario o de Facultad reguladas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, supervisadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, no le son exigibles a las Universidades las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, en el marco de su autonomía universitaria normativa y de gobierno.

Artículo 7.- Del Rector y los Vicerrectores Académico y de Investigación

Las autoridades académicas de las escuelas de oficiales de las Universidades las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, tales como Rector y Vicerrectores de Académico y de Investigación, son designados conforme su Estatuto. El ejercicio de dicho cargo se rige conforme lo establecido por la universitaria

Dichas autoridades universitarias, tendrán los mismos derechos y deberes, regulados por la Ley N° 30220.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

Son requisitos para ser elegido Rector:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Requisitos para ser elegido Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe de haber sido obtenido con estudio presenciales.
3. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con menos de cinco años en la categoría.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No tener deudas por reparaciones civiles, impuesta por una condena ya cumplida.
7. No estar consignado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
8. Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen

Artículo 8.- De los docentes

Los docentes de las escuelas de oficiales de las Universidades de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, se rigen por lo dispuesto en la Ley 30220 y normas conexas.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 16:11:25-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. – Confórmese una Comisión Especial Multisectorial encargada de elaborar el "Plan de adecuación de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria" integrada por:

1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, quien la preside.
2. El Ministerio de Educación,
3. El Ministerio de Defensa y,
4. El Ministerio del Interior

Dicha comisión especial tiene un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles e improrrogables para elaborar el "Plan de adecuación de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

SEGUNDA. - Las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú tendrán un plazo máximo de cinco (05) años, posteriores a la aprobación del plan de adecuación, para la implementación de las exigencias institucionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. Para su licenciamiento institucional se rige por lo dispuesto en la Resolución N° 043-2020-SUNEDU/CD.

TERCERA. - Los Directores y/o autoridades académicas de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú podrán continuar ejerciendo su cargo hasta que la institución se adecue a lo dispuesto en la presente ley.

CUARTA. - El Ministerio de Economía y Finanzas, dispondrá, según su disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios dentro del presupuesto de cada institución para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, mayo de 2022.

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Congresista de la República

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 16:11:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo incorporar al régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, con la finalidad de integrarlas a las exigencias del licenciamiento institucional.

La presente propuesta legislativa está dirigida a fortalecer las competencias académicas de enseñanza aprendizaje, enseñanza síncrona y asíncrona y de investigación científica, de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, a fin de adecuarlas a las Condiciones Básicas de Calidad Educativa establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), necesarias para su desarrollo y reconocimiento como una de las primeras Escuelas de Oficiales con rango universitario a nivel Sudamericano.

Esta iniciativa permitirá a las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú a:

1. Egresaran de una institución educativa de nivel universitario.
2. Tener docentes altamente calificados y mejor remunerados, ya que todos sus profesores deberán tener, como mínimo, una maestría para enseñar pregrado y sus sueldos se equiparán a los del sistema universitario.
3. Aprenderán un segundo idioma, de preferencia inglés, que les abrirá más puertas cuando sean profesionales, ya que se dispone su enseñanza en los estudios de pregrado.
4. Podrán suscribir convenios con otras universidades nacionales e internacionales a fin de mejorar la profesionalización, realizar posgrados, cursos de especialización emitiendo certificados, entre otros beneficios.
5. Se crea la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes.
6. Postular sus proyectos de investigación para ser financiados por el CANON así como registrar a sus investigadores en RENACYT.
7. Acceder a los beneficios otorgados por PRONABEC.
8. Emitir certificados de competencias técnicas, entre otros beneficios.
9. Permitirá la actualización permanente de sus sílabos y planes curriculares.
10. Emitir certificaciones progresivas.
11. La posibilidad de convalidar cursos y continuar estudios universitarios en cualquier universidad del país o del mundo en cualquier otra carrera profesional.
12. Tener expedito su derecho a crear colegios profesionales.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 10:11:57-0500

1. CONDICIONES ACTUALES DE LAS ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES.

Ahora bien, en cuanto a la formación propiamente, tenemos a dos figuras que tienen intervención en la educación peruana, estas son: la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), entidades adscritas al Ministerio de Educación.

- A) En cuanto a SUNEDU, dicha entidad se encarga específicamente de identificar el cumplimiento de las Condiciones básicas de calidad, ya que ello es un requisito indispensable para el posterior "**Licenciamiento**" de las Universidades, puesto que es obligatorio e inexcusable para que las universidades puedan desarrollarse legalmente; mientras que,
- B) El SINEACE es el órgano encargado de la "**Acreditación**", específicamente de supervisar los patrones especializados de calidad, siendo ello opcional para las universidades que requieran distinguirse de las demás puesto que ello les otorga una preeminencia comparadas con otras que realizan las mismas actividades.

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACION Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA (SINEACE).

SINEACE es una entidad adscrita al Ministerio de Educación encargada de garantizar la calidad del servicio de educación que ofrecen las instituciones educativas tanto públicas como privadas, teniendo a su cargo la Acreditación de la calidad educativa y la Certificación de competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Asimismo, bajo este Sistema se encuentran acreditadas las siguientes Escuelas¹:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	NIVEL EDUCATIVO	VIGENCIA	RESOLUCIÓN
Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú "José Abelardo Quiñones Gonzales"	Ciencias Aeroespaciales	PRE-GRADO – CARRERA PROFESIONAL	11/02/2026	N°014-2020-SINEACE/CDAH-P
Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi"	Ciencias Militares	PRE-GRADO – CARRERA PROFESIONAL	20/04/2024	N°075-2018-SINEACE/CDAH-P
Escuela Naval del Perú.	Ciencias Marítimas Navales	PRE-GRADO – CARRERA PROFESIONAL	12/10/2026	RES. N°158-2020-SINEACE/CDAH-P

¹ **REPORTE DE ACREDITACIONES VIGENTES.** Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE. Consultado en: <https://app.sineace.gob.pe/Reportes/Acreditacion.aspx>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU) Y LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD (CBC).

Por otro lado, en cuanto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), este es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, el cual tiene entre sus principales funciones la de admitir o rechazar las solicitudes de licenciamiento de universidades conforme a lo establecido por la Ley Universitaria², evaluando previamente, el debido cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de las universidades y de cumplirse con los estándares establecidos por SUNEDU proceder al otorgamiento del licenciamiento correspondiente.

Ahora bien, en cuanto a las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), estas se definen como aquellos requerimientos académicos y administrativos con los que debe contar toda universidad para su funcionamiento respectivo licenciamiento, de esta manera SUNEDU brinda seguridad y certidumbre jurídica e institucional a los alumnos universitarios y a la colectividad universitaria.

Tales condiciones que se precisa para alcanzar el licenciamiento constan de lo siguiente:

- **CONDICION I** : Existencia de objetivos académicos; grados y títulos y planes de estudios.
- **CONDICION II** : Oferta educativa compatible con los instrumentos de planeamiento.
- **CONDICION III** : Infraestructura y equipamiento adecuados para cumplir sus funciones.
- **CONDICION IV** : Desarrollo y fomento de investigación.
- **CONDICION V** : Disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- **CONDICION VI** : Servicios educacionales complementarios.
- **CONDICION VII**: Mecanismos de medición e Inserción laboral.
- **CONDICION VIII**: CBC Complementarios – Transparencia en la información³.

² **INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Consultado en: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/institucional>

³ **CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD.** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Consultado en: <https://www.sunedu.gob.pe/8-condiciones-basicas-de-calidad/>

Condiciones Básicas de Calidad en la Universidad Peruana

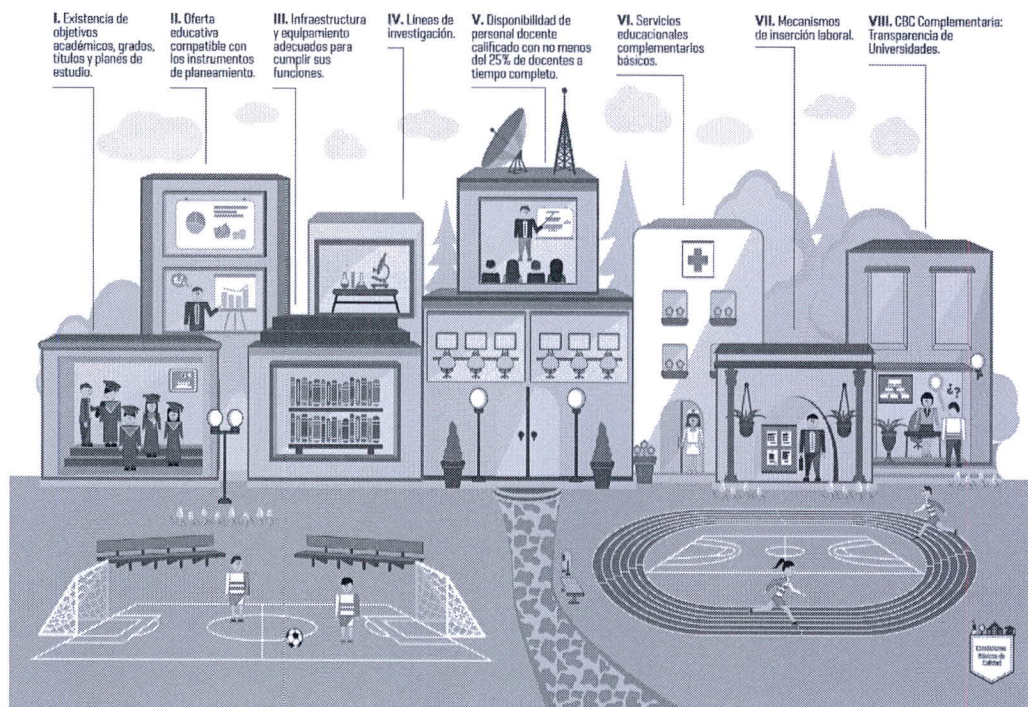


Ilustración 1: SUNEDU.

2. EL MINISTERIO DE DEFENSA Y SU INTERVENCIÓN EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA MARINA MERCANTE.

El Ministerio de Defensa como órgano de representación de las Fuerzas Armadas, tiene injerencia en cuanto a la formación y nivel educativo, ello de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, incisos 17 y 18 del artículo 6, el cual señala entre sus funciones específicas lo siguiente:

Artículo 6.- Funciones específicas

Son funciones específicas

(...)

17) *Establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa; así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y el desarrollo.*

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

18) Promover la capacitación y entrenamiento permanente del personal militar y, en especial, en aspectos de alta especialización militar.

(El énfasis es nuestro)

Respecto a la formación profesional de la Marina Mercante del Perú, debemos tener presente que, mediante la Ley N° 26882, Ley que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa, el Congreso de la República, aprobó la transferencia de la mencionada Escuela, la cual se encontraba previamente se encontraba adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, la Ley N° 26882, señala en su artículo N° 1, lo siguiente:

Artículo 1.- *Incorpórase al Sector Defensa, como institución pública descentralizada, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Su acción se sujeta a la política general que establezca el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cuanto corresponda.*

(El énfasis es nuestro)

Siendo esto así, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", ha manteniendo su autonomía administrativa, económica y educativa, permitiendo que la Escuela creciera en instalaciones y facilidades educativas.

3. EL CONTROL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Que, el Decreto N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el Artículo II, hace referencia a la Naturaleza la Institución señalando que:

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; *con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú."*

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

(El énfasis es nuestro)

De manera tal que, el Decreto Legislativo 1266 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en el numeral 12) del inciso 5.2 del artículo 5, establece:

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

Artículo 5.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

(...)

5.2. *Funciones específicas:*

12) Supervisar y evaluar la provisión de servicios que se brindan a través de los establecimientos de salud y escuelas a cargo de la Policía Nacional del Perú.

(...)

(El énfasis es nuestro)

Asimismo, es importante tomar en cuenta la **Resolución Ministerial N° 116-2019-IN** mediante el cual aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, considera que con la dación de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria" y la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", se viene realizando implementaciones a través del Ministerio de Educación con el objetivo de mejorar los estándares de calidad en la educación.

Aunado a ello, la citada Resolución en el punto 1.4.2. "Problemática de la Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento Profesional Policial" refiere que con la Reforma Universitaria se dio la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como órgano de control encargado de verificar el cumplimiento de la calidad del servicio educativo, considerando esta entidad a la Escuela de Oficiales y Escuela de Posgrado de la PNP a razón del otorgamiento de los grados académicos (Bachiller y Maestría); sin embargo, la norma señala que es SUNEDU la entidad que tiene entre sus principales funciones la de admitir o rechazar las solicitudes de licenciamiento de universidades conforme a lo establecido por la Ley Universitaria, evaluando previamente el debido cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad; lo cual, actualmente no estaría siendo exigible para las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú, no debiendo confundirse dos preceptos importantes:

- A) El registro de los grados académicos ante la SUNEDU; y
- B) La exigibilidad del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) con la finalidad de alcanzar un licenciamiento parte de la SUNEDU.

Cabe destacar además que la referida Resolución, hace mención a sus docentes considerando que las Escuelas de Formación Policial no cuentan con un personal docente de planta, por lo que resultan considerando necesaria la incorporación de docentes para el desarrollo de sus programas de estudio, considerando para ello una mejora en sus escalas remunerativas y demás beneficios, con la finalidad que sea un atractivo para contar con una plana docente calificada.

Por otro lado, se considera también como un problema latente, la falta de un adecuado diseño curricular, tomando en consideración que, en el año 2002, a través de un Informe Final de la Comisión de Reestructuración de la Policía Nacional se ultimó que el proceso formativo tiene una formación teórica y memorista y que el contenido de las materias que se imparten no se da mediante criterios técnicos que guarden relación con las necesidades operativas y/o administrativas de la Institución.

En referencia a ello, es importante considerar una Encuesta anexa a la **Resolución Ministerial N° 116-2019-IN**, en la que el Ministerio del Interior realiza a los estudiantes de la Segunda Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú (SECOEM 2017), estudiantes del Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PADMOID 2017) y Generales de la PNP⁴:

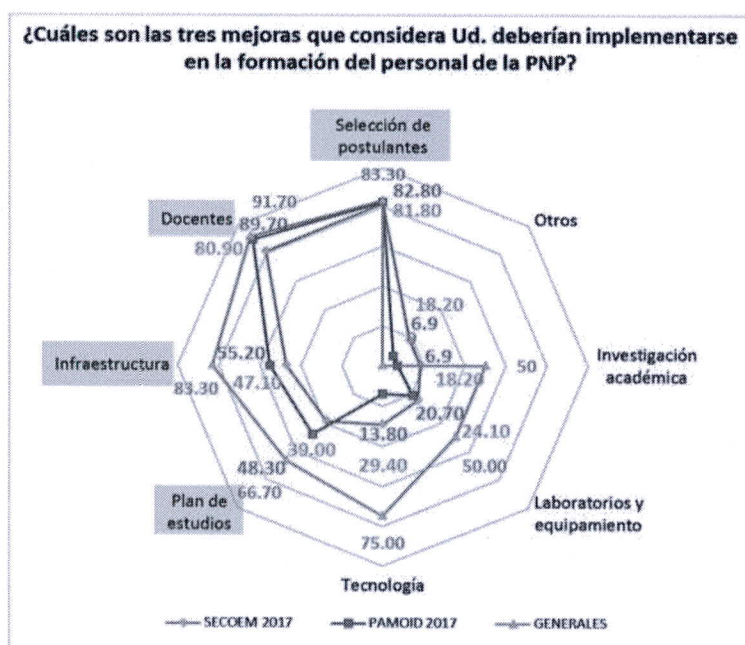


Ilustración 2: Encuesta realizada por el Ministerio del interior a estudiantes de la PNP.

De ello, se desprende la necesidad de una adecuada implementación en tres factores:

- Docentes.
- Infraestructura; y
- Plan de Estudios.

Siendo estos, los factores que toma en consideración la SUNEDU para el otorgamiento del Licenciamiento previo cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC).

⁴ ANEXO 4° DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2019-IN - Aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú. Consultado en: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Enero/18/RM-116-2019-IN.pdf>

4. LEGISLACIÓN COMPARADA

PAIS	FUERZAS POLICIALES	FUERZAS ARMADAS
ARGENTINA	Instituto Universitario de la Policía Federal – IUPFA.	Escuela Naval Militar.
		Escuela de Suboficiales de la Armada.
		Escuela de Guerra Naval.
		Escuela de Oficiales de la Armada.
		Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano".
		Escuela Nacional Fluvial "Comodoro Antonio Somellera".
		Escuela Nacional de Pesca "Comandante Luis Piedra Buena".
		Escuela de Ciencias del Mar.
		Liceo Naval Militar "Almirante Storni".
		Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown".
		Facultad de la Armada.
BOLIVIA	Universidad Policial "Mcal. Antonio Jose de Sucre" – UNIPOL.	Universidad Militar de las FF.AA. "Mariscal Bernardino Bilbao Rioja"
CHILE	Escuela de Oficiales Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo.	Escuela de Aviación
	Academia de Ciencias Policiales de Carabineros.	Academia de Guerra Aérea
	Academia Superior de Estudios Policiales.	Academia Politécnica Aeronáutica
	Escuela de Investigaciones Policiales "Presidente Arturo Alessandri Palma".	Escuela de Especialidades "Sargento 1° Adolfo Menadier Rojas"
		Escuela de Suboficiales del Ejercito

		Escuela Naval "Arturo Prat"
COSTA RICA	Academia Nacional de Policía "Francisco J. Orlich".	Sin Fuerzas Armadas
EL SALVADOR	Academia Nacional de Seguridad Pública	Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo"
		Escuela de Infantería "Gral. Manuel José Arce"
		Escuela Militar "Cap. Gral. Gerardo Barrios"
		Escuela Nacional de Inteligencia
		Centro de Entrenamiento Táctico Computarizado
		Centro de Educación e Instrucción Naval "Tte. Cbta. Raúl Alberto Domínguez Flores"
		Escuela de Suboficiales y Tropa de la Fuerza Armada "Stte. Mariano Iglesias Moreno"
		Escuela de Caballería
		Escuela de Fuerzas Especiales
		Escuela de los Servicios Logísticos de la Fuerza Armada "Cnel. Inf. DEM Efraín Tejada"
		Escuela de Sanidad Militar
		Escuela de Seguridad Militar
		Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutico CIMA
		Escuela de Artillería "Cap. Art. Nelson Vargas Maravilla"
		Escuela de Ingeniería Militar "Tte. Ing. Balmore Antonio García Oliva"
		Escuela de Comunicaciones y Electrónica de la Fuerza Armada - ESCOELFA
MÉXICO	Universidad de la Policía de la Ciudad de México.	Escuela Militar de Aviación
		Escuela Militar de Mantenimiento y Abastecimiento.
		Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea.
		Escuela Militar de Tropas Especialistas de la Fuerza Aérea
		Escuela Militar de Medicina

		Escuela Militar de Ingenieros
		(...)
PARAGUAY	Instituto Superior de Educación Policial – ISEPOL.	Escuela de Inteligencia Militar del Ejército
		Escuela de Formación de Sub-Oficiales de la Armada Paraguaya
		Academia Militar "Mariscal Francisco Solano López"
		Escuela de Formación de Sub-Oficiales de la Fuerza Aérea Paraguaya "Sargentos"
		Centro de Instrucción Militar y Formación de Oficiales de Reserva de la Fuerza Aérea Paraguaya - CIMEFOR
PERÚ	Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú - EOPNP-	Escuela Militar de Chorrillos - EMCH.
	Escuela Técnico Superior de la PNP - ETS PNP.	Instituto de Educación Superior Tecnológico del Ejército - ETE.
		Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN.
		Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú - EOFAP.
		Instituto de Educación Superior Tecnológico Aeronáutico Suboficiales - ESOFAP.
URUGUAY	Escuela Nacional de la Policía.	Escuela Nacional de Marina Mercante «Almirante Miguel Grau»
		Instituto Militar de Estudios Superiores (IMES)
		Instituto Militar de las Armas y Especialidades (IMAES)
		Escuela Naval (ESNAL)
		Escuela de Guerra Naval (ESGUE)
		Escuela de Fusileros Navales (ESFUS)
		Escuela de Aviación Naval (ESANA)

		Escuela de Buceo de la Armada (ESBUC)
		Escuela de Especialidades de la Armada (ESESP)
		Escuela Militar de Aeronáutica (EMA)
		Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo (ECEMA)
		Escuela Técnica de Aeronáutica (ETA)
		Liceo Militar (LMGA)
		Escuela Nacional de Operaciones de Paz del Uruguay (ENOPU)
		Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN)
VENEZUELA	Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.	Centro de Estudios de Oficiales de Comando (CEOC)
		Centro de Estudios de Oficiales Técnicos (CEOT)
		Centro de Estudios en Ciencias de la Salud (CECS)
		Centro de Estudios de Posgrado Tácticos Técnicos y Logísticos (CEPTTL)
		Centro de Estudios de Posgrados Estratégicos (CEE)
		Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación.
		Liceos Militares Adscritos.

Como se podrá observar, **la conversión de Centros de Estudios o Escuelas a Universidades, en países como Argentina, Bolivia, México y Venezuela se viene aplicando por parte de las Fuerzas Policiales;** lo cual refuerza aún más nuestra proyección en favor de una mejora educativa de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, para que de esta manera podamos ser reconocidos además como centros de formación profesional de las Fuerzas Armadas y Policiales con rango universitario.

La adecuación de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Marina Mercante, al sistema universitario sería pionero en nuestro continente y elevaría el valor de nuestra militares y policías.

5. MODIFICACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y DE LA MARINA MERCANTE DEL PERÚ.

Tomando en cuenta que a la fecha las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante están referidas como "Escuelas" valga la redundancia, es imprescindible a partir de la presente propuesta legislativa adecuar los nombres de conformidad a la Ley Universitaria, debiendo llevar la siguiente denominación:

1. **Universidad Nacional de Oficiales del Ejército "Francisco Bolognesi Cervantes"**.
2. **Universidad Nacional de Oficiales de la Marina de Guerra "Miguel Grau Seminario"**.
3. **Universidad Nacional de Oficiales de la Fuerza Aérea "José Abelardo Quiñonez Gonzales"**.
4. **Universidad Nacional de Oficiales de la Policía Nacional "Mariano Santos Mateo"**.
5. **Universidad Nacional de Oficiales de la Marina Mercante "Almirante Miguel Grau Seminario"**.

Ello, sin colisionar el sentido de Heroicidad de sus representantes por el cual se les atribuye un reconocimiento a través de sus nombres, como en el caso de Francisco Bolognesi Cervantes, José Abelardo Quiñonez Gonzales, Miguel Grau Seminario y Mariano Santos Mateo, quienes son los dignos representantes de cada Escuela conforme a los hechos acontecidos en la historia de cada grupo integrante de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, lo cual respetamos íntegramente en esta iniciativa legislativa, puesto que únicamente se plantea una mejora y darle un rango universitario a dichas Escuelas de formación de las Fuerzas Armadas, Policiales y de Marina Mercante conforme a los fundamentos expuestos.

MARCO NORMATIVO NACIONAL:

▪ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Artículo 165.-

Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.

Artículo 166.-

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 168.-

Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

- **LEY N° 30220 – LEY UNIVERSITARIA.**
- **LEY N° 28740, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA.**
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1134 – DECRETO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

Artículo 6.- Funciones específicas

Son funciones específicas

(...)

17) Establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa; así como desarrollar programas de educación conjunta y otros de preparación para la defensa y el desarrollo.

18) Promover la capacitación y entrenamiento permanente del personal militar y, en especial, en aspectos de alta especialización militar.

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1266 - LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Artículo 5.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

(...)

5.2. Funciones específicas:

12) Supervisar y evaluar la provisión de servicios que se brindan a través de los establecimientos de salud y escuelas a cargo de la Policía Nacional del Perú.

(...)

▪ **DECRETO N° 1267 – LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú."

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2019-IN - Aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional Del Perú

Apruébese los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

6. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

A la fecha no existen iniciativas legislativas al respecto.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- ✦ Contribuye a una mejora en la calidad educativa de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, dando cumplimiento a las exigencias del licenciamiento institucional y de programas y al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad reguladas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✦ Reconocimiento a los docentes de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante de conformidad con la Ley Universitaria, Ley 30220.

- ✦ Elevar al primer nivel en educación en todo el continente a nuestros Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante.

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- ✦ No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta que persigue la mejora educativa de las Escuelas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú con cargo a su presupuesto institucional.

III. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa del Congreso no colisiona con la Constitución Política ni contraviene norma alguna; por el contrario, coadyuva a la incorporación de las escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de la Marina Mercante del Perú, a las exigencias del licenciamiento institucional y de programas y al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad reguladas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Lima, Mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 16:12:17-0500